

¿Se está vulnerando un derecho prioritario de los trabajadores, al no permitirse su falta de asistencia al trabajo por cuestiones de enfermedades?

Esta es la cuestión que se ha planteado el Tribunal Constitucional (TC) en base a la consulta realizada por parte del Juzgado de lo Social número 26 de Barcelona, donde este último plantea una cuestión de inconstitucionalidad en relación con el artículo 52.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por una posible vulneración de los artículos 15, 35.1 y 43.1 de la Constitución Española (CE), referidos, respectivamente, a los derechos a la integridad física, al derecho al trabajo y a la protección de la salud.

Y es que, el artículo 52.d) ET permite al empresario extinguir la relación laboral por causas objetivas, basadas en el absentismo derivado de enfermedades intermitentes de corta duración por parte del trabajador, hayan dado lugar o no a la expedición de partes oficiales de baja médica. Es decir, el precepto cuestionado, establece diferentes situaciones y requisitos, que de cumplirse, permitiría al empresario llevar a cabo un despido objetivo basado en el absentismo por parte del trabajador, aun cuando estas faltas estuviesen justificadas, pero se repitieran de forma intermitente.

Y es que, dicho así, pareciera que se estuviera vulnerando un derecho prioritario de los trabajadores, al no permitirse su falta de asistencia al trabajo por cuestiones de enfermedades según lo plantea el Juzgado de lo Social número 26 de Barcelona. Pero la realida ...